

## EL HURTO EN TIEMPOS DE CRISIS SANITARIA.

Muñoz Arango, Campo Elías. Universidad de Panamá,  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,  
Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Panamá

**RESUMEN:** La criminalidad en la pandemia nos permite analizar el hurto frente al hurto calamitoso, concretando que los hechos de apoderamiento desde la perspectiva de que estamos ante un hecho calificado como desastre natural, el agente del delito se aprovecha de la vulnerabilidad del sujeto pasivo, de esta calamidad para beneficiarse económicamente, lo que refleja una mayor perversidad y por ende se justifica una mayor pena.

**PALABRAS CLAVES:** hurto, pandemia, criminalidad, calamidad, vulnerabilidad.

**SUMMARY:** Crime in the pandemic allows us to analyze theft as opposed to calamitous theft, specifying that the acts of seizure from the perspective that we are facing an event classified as a natural disaster, the agent of the crime takes advantage of the vulnerability of the passive subject, in this way calamity to benefit economically, which reflects a greater perversity and therefore a greater penalty is justified.

**KEY WORDS:** theft, pandemic, crime, calamity, vulnerability.

**SUMARIO:** 1. Introducción 2. El delito de hurto. El bien jurídico protegido 3. Aspectos fundamentales del delito de Hurto simple 4. Especial consideración del delito de Hurto Calamitoso 5. Conclusiones 6. Bibliografía

### 1. Introducción

La criminalidad durante la pandemia no se suspendió por el contrario se cambió de modalidad y dio lugar a que se innovaran otros tipos de delitos como los delitos por medios informáticos, pero los delitos contra el patrimonio económico son los que siguieron siendo favoritos de los delincuentes en perjuicio de sus víctimas.

Según indican las estadísticas del Ministerio Público cuando se empezaron a aplicar en marzo de 2020 las medidas restrictivas a controlar la crisis sanitaria hubo una disminución, así se minimizó la comisión de diversos delitos (la cantidad de denuncias que se presentan en gran medida depende de que los sucesos acontezcan) como por ejemplo: delitos contra el Patrimonio Económico (incluye hurtos, robos) -25% delitos contra el Orden Económico (incluye delitos financieros, contra el consumidor, retención de cuotas de seguro social, entre

otros) -38%; delitos contra la Fe Pública -21%; delitos contra la Administración Pública en general -27% y permitió el avance en otras actividades institucionales desarrolladas bajo estrictas medidas de bioseguridad.

Así, por ejemplo, en muchos países descendieron los delitos de homicidio de manera drástica las primeras semanas de la pandemia, aunque meses más tarde se acrecentó, aunque los delitos informáticos subieron en las estadísticas.

Sin embargo, indica PEREZ (2022), que en Panamá los delitos violentos y atroces, como el Homicidio y Sicariato están a la orden del día en los meses del Coronavirus. 105 --- El Homicidio, durante todo el año 2019, ocurrieron cuatrocientos ochenta (480) casos; mientras que en el 2020 (al 30 de junio), han ocurrido van en trecientos ochenta homicidios (380). De esos homicidios, ochenta y siete (87) casos ocurrieron en Panamá y cuarenta (40), en la Provincia de Colón.

## **2. El delito de hurto. El bien jurídico protegido**

### **2.1 Introducción**

Nuestro código penal castiga los Delitos contra el Patrimonio Económico en el Título VI, que son de una variedad enorme, entre las que destacan los delitos de enriquecimiento como son el hurto, el robo, la apropiación indebida, la estafa, a los cuales nos vamos a referir en este trabajo.

Nos dice la doctrina que en estos delitos, se protegen valores patrimoniales individuales (Queralt, 1996), a lo que añade MUÑOZ CONDE (2013) que el bien jurídico es de carácter personal, es el patrimonio, entendido este como el conjunto de derechos y obligaciones referible a cosas u otras entidades que tienen un valor económico, y que debe ser valorables en dinero.

Se tutelan así, derechos patrimoniales de la persona, limitados a los económicamente valubles y exige, por otra parte que sean poseídos por el sujeto en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico (González Cussac/ Vives Antón, 1993), por lo que el concepto necesariamente debe delimitarse, como bien nos dice ACEVEDO (2010) a efectos de recurrir a innecesarias interpretaciones, en la que algunos se apoyan por incluir los derechos intelectuales como objeto material, tomando en cuenta la vinculación patrimonial que se deriva de los mismos (Arboleda Vallejo/Ruiz Salazar,2001).

Los delitos contra el Patrimonio Económico, las estadísticas reflejan (2017) que estos han ocupado el primer lugar en cuando a las denuncias, desde hurtos a residencias, locales comerciales, autos, en paradas de buses y robos principalmente con arma de fuego, conllevan a una enorme sensación de inseguridad, en ese sentido durante el año 2018 solo denunciados ante alguna autoridad competente el 14.3% respecto al periodo de referencia de doce meses julio 2015 a junio 2016 de la ENVI, que calculó la ocurrencia de 219,533 delitos segregados

en: Hurto (79,057 = 36.0% del total); Estafa (36,674 = 16.7% del total); Robo a Vivienda (33,953 = 15.5% del total ENVI); Robo con Violencia (31,594 = 14.4% del total ENVI); Robo de objetos al interior del vehículo (21,101 = 9.6% del total ENVI); Robo de autopartes (14,551 = 6.6% del total ENVI) y Robo de automóvil (2,603 = 1.2% del total ENVI).

En ese sentido, se indica, por ejemplo, que, en el año 2017, el hurto encabezaba los delitos contra el patrimonio económico, seguido del robo, estafa, apropiación indebida y delitos de daños.

Durante la pandemia delitos contra el patrimonio económico son los que siguieron los favoritos de los delincuentes en perjuicio de sus víctimas. En los años 2020 y 2021 se estiman 11,462 casos de hurto, y 13, 682 respectivamente, entre los cuales supera el hurto agravado, 6,182 y 7,079 en 2020 y 2021, respectivamente y se dan diversos tipos de hurto simple, pecuario, de automóviles, pecuario e hidrobiológico, (SIEC, 2021).

### **3. Aspectos fundamentales del delito de Hurto simple.**

#### **3.1 El tipo objetivo del delito de hurto.**

El hurto es un delito que exige que una persona, llamada ladrón, se apodere de un objeto, es decir, una cosa mueble que no es suya, por lo que estamos ante varios elementos, que son necesarios para que se constituye al mismo, y que a continuación nos vamos a referir al perfil de algunos de ellos.

El ladrón, es pues el sujeto activo del delito, que puede ser cualquiera persona de cualquier edad (Queralt, 1996). Es un delito mono subjetivo, y común. Este tipo de sujeto ha sido clasificado según su perfil de manera distinta: el desorganizado, organizado, el interpersonal y el oportunista.

#### **“El perfil organizado**

El ladrón profesional es, de todos, el más difícil de combatir. Estamos hablando de un perfil organizado. Suele pertenecer a bandas o grupos criminales y presta especial atención a las viviendas que puedan guardar objetos de mayor valor.

Este perfil de ladrón puede utilizar herramientas que vulneren los sistemas de seguridad instalados, tales como inhibidores de seguridad.

Son, principalmente, los que perpetran robos del estilo “entradera” en menos de 20 minutos y se marchan antes de que algún vecino atento al hecho pueda dar aviso a la policía (CBS2019).

#### **El perfil desorganizado**

Junto al oportunista, suele ser el perfil más común. Actúa más por desesperación, necesidad o impulso. Se caracteriza por tener poca experiencia y bajos conocimientos sobre sistemas de seguridad. Casi todos evitan entrar en casas con protección, como puertas de seguridad,

alarmas o cámaras. Para disuadirlos, sé discreto y asegura puertas y ventanas. Considera la adquisición de una puerta de seguridad.

### **El Perfil oportunista**

Los oportunistas aprovechan un descuido del propietario: una puerta abierta o alguna evidencia para corroborar cuándo los dueños de casa estarán ausentes. Si tienen experiencia en delitos, estos intrusos se tomarán tiempo para saltarse los sistemas de seguridad básicos, con inhibidores de seguridad.

### **El Perfil interpersonal**

Estamos hablando de ladrones que son familiares y/o allegados a sus víctimas. Es poco habitual, pero como todo el mundo piensa que las personas que lo rodean son de fiar, no se toman las medidas necesarias delante de la gente que conocemos.

Este tipo de ladrón se interesa, básicamente, en objetos de valor o dinero que dejemos al alcance de la mano. Es importante no alardear de nuestras riquezas o pertenencias valiosas y guardar muy bien este tipo de objetos.” (CBS2019).

El ladrón es un sujeto cualquiera, algunos lo identifican entre 18 y 35 años de edad, y no todos lo hacen por necesidad económica, falta de empleo, sino porque quieren mantener un estatus económico, u otros porque pertenecen a bandas organizada, bandas de ladrones que provienen de familias de bajo estrato social, desintegradas, en las que sus integrantes son jóvenes que se han iniciado desde la niñez o adolescencia. Algunos actúan por impulso, como son los oportunistas, mientras que el desorganizado lo hace por desesperación, o tenemos al ladrón profesional, que es distinto al caco común que actúa por instinto o desesperado.

Tampoco podemos confundir al ladrón con aquella persona que tiene un impulso irremediable y recurrente por hurtar objetos, es decir, el cleptómano

Sujeto pasivo en el hurto es el titular del derecho de propiedad o del derecho de posesión (Ranieri, 1975) y puede ser una persona natural o jurídica, o también puede haber varios sujetos pasivos.

En aquellas legislaciones que castigan el hurto propio (apoderamiento con ánimo de lucro y sin consentimiento del dueño) se advierte que el propietario. (González Ruiz) es el único sujeto pasivo

El acto punible consiste en apoderarse, que no es más que sustraer, quitar y quedarse con una cosa del sujeto pasivo, y la conducta debe ser ejecutada con el propósito de quitársela al sujeto activo y quedarse con ella. Es decir, se separa de la esfera de custodia del sujeto

pasivo, y se pone bajo custodia del autor (Febres Cordero, 1971), y al separarla del patrimonio del dueño la incorpora el sujeto activo como suya (Rodríguez Devesa, 1946).

Con el hurto, el sujeto se apodera de la cosa como si fuera el dueño, tiene dominio inmediato sin ser dueño de esta, por lo que puede realizar actos de disposición sobre ella (Fontán Balestra, 1969, Soler, 1970, Molina Arrubla, 1996).

MAGGIORE (1956) y FONTAN BALESTRA (1969) nos hablan de diversas teorías sobre la consumación que a continuación señalamos:

1. Contrectatio o simple tocamiento de la cosa ajena, o el llevarse consigo, sacar, cambiar de sitio,
2. Apprehesio o captación material coincidente con el hecho de tomarla.
3. Amotio o remoción del lugar donde se encontraba.
4. Ablatio o transporte de un lugar a otro, de la cosa, sacándola de la esfera de custodia de quien la tiene.
5. Ilatio o acto de guardarla eficazmente o ponerla bajo buen recaudo.

El hurto afecta el patrimonio del sujeto pasivo porque ya no la tiene bajo su poder, el agente la ha alejado y no tiene control ni disposición sobre ella, y cuando hace el apoderamiento automáticamente este pierde su dominio de manera instantánea siendo una consumación inmediata.

Como y de qué manera lo hace el sujeto activo, la ley no dice nada, los medios de comisión son amplios (Soler, 1970).

En cuanto al objeto material del hurto, debe reunir ciertos elementos, es una cosa mueble ajena, con un valor económico, que es lo que atrae al ladrón a la realización de este, y la doctrina señala que debe ser tener la cosa una naturaleza mueble. Esto último ha variado porque, **legislativamente en algunos países se ha introducido un concepto de cosa mueble desde la perspectiva funcional y autónoma del Derecho penal, que no coincide con el Derecho civil, de ahí que se castigue el hurto de energía eléctrica (Bramont-Arias Torres, 1997), poniendo fin a esa polémica doctrinal. En ese sentido, en el Derecho Penal Uruguayo se sanciona el hurto de energía eléctrica, mientras que en la República de Colombia se contempla como Defraudación de fluidos, la apropiación de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones.**

Como se aprecia de los antes expuesto, tenemos una interpretación progresiva o evolutiva de la expresión “cosa” contenida en las legislaciones, que no puede quedar congelada en su sentido originario, sino que debe tomar en cuenta las modificaciones que se producen en la sociedad para adaptarse a las necesidades. Una de tales modificaciones -a estas alturas, ya no tan reciente- ha sido precisamente el surgimiento de la electricidad (Cobo del Rosal/Vives Antón, 1999, Calderón, 2014).

Por otro lado, el hurto en su objeto material requiere también que tenga: a) un valor económico, b) ser susceptible de apoderamiento, c) ser ajeno, y d) debe efectuarse sin el consentimiento de su dueño, aspectos que a continuación examinaremos.

El valor económico es un valor estimable en dinero (González Rus, y otros, 2005), que significativamente incide en el *animus lucrandi* del agente del delito, cuyo valor estimable en dinero debe superar los \$250.00 balboas, de lo contrario constituye una falta, aunque esto último está en contraposición a la ley que regula la Justicia Comunitaria de Paz (art. 29 ,L16 de 2016) que establece un límite de Mil balboas \$1000.00).

Las cosas son muebles porque pueden trasladarse de un lugar a otro (Acevedo, 2010:332), lo que permite para el ladrón, el sujeto activo, su rápida apropiación y desplazamiento, perfectamente transportable o trasladable, que automáticamente es incorporada al patrimonio del sujeto activo y quitada al sujeto pasivo.

El objeto material también exige que la cosa sea ajena, es decir, que pertenezca a otro, por lo que no se castiga el hurto propio de las cosas, o de las que no tienen dueño o han sido abandonadas por su dueños o propietario. (Maggiore, 1956)

### 3.2. El Tipo subjetivo

Cuando el ladrón, es decir, el sujeto activo realiza el hurto, se adueña de la cosa sabiendo que pertenece a otro, y no le importa si con ello afecta al sujeto pasivo, porque quiere aprovecharse de la cosa obtener un animus lucrandi, por lo que no es posible su castigo a título de culpa.

No hay dolo cuando el sujeto activo crea erróneamente que es propietario de la cosa o poseedor de ella, o cuando crea que la cosa esta abandonada (Ranieri, 1975, Serrano,1991) o sin dueño (Maggiore, 1956), y habrá que tener en cuenta que, si no hay *animus lucrandi*, y el hecho se realiza con fines de favorecer al sujeto pasivo, la conducta es atípica.

### 3.3. Antijuridicidad

El hurto es un delito que es típicamente antijuridico porque se realiza un apoderamiento de una cosa ajena mueble con animus lucrandi, sabiendo que no le pertenece, y que no se ha dado consentimiento por parte del sujeto pasivo, y la doctrina discute sobre situaciones justificadas por exigibilidad en el derecho comparado (Queralt, 1996).

### 3.4. Formas de Aparición del Delito

Muchas teorías se han desarrollado para determinar en el momento de la consumación del delito de hurto, que a continuación vamos a explicar.

En primer lugar, la Teoría Attrectare- indica que se consuma con el contacto o simple tocamiento de la cosa, o con la aprehensión, situación que no puede aceptarse por la inequívocidad de los actos. Otros que siguen la teoría de la ablatio, se consumaría el hecho-

cuando se saca de la esfera del poseedor o de quien la tenía y es transportada a otro lugar, mientras que los que siguen la Teoría Illatio - se estima consumado cuando se ha sacado fuera de la esfera del poseedor y traspasado a lugar seguro o eficazmente resguardado, y finalmente, según la Teoría De La Amotio - se consuma el hurto con la sola remoción de la cosa del lugar donde se encontraba, el sujeto se posesiona de ella cuando lo traslada o remueve del lugar (Fontan Balestra, 1969, y ss.; Molina Arrubla, 1996).

Es importante recordar que el delito de hurto como el ladrón toma la cosa ajena de manera automática el delito es instantáneo es instantáneo como hemos dicho (Queralt, 1996), porque el sujeto activo dispone de la cosa como si fuera su dueño, ya la ha transportado la ha desplazado de su ubicación o del lugar donde la tiene el sujeto pasivo (García Valdés y otros, 2013).

En el hurto es posible la tentativa, muchos ladrones son sorprendidos antes de llevarse la cosa mueble ajena, porque inicio el hurto, pero fue sorprendido durante el proceso y no se lo pudo llevar.

### 3.6. Autoría y Participación Criminal

Autor es el que se apodera de la cosa mueble ajena, y es posible las distintas formas de autoría, como por ejemplo valiéndose de un tercero que nada sabe, que entrega la cosa al sujeto activo creyendo que éste es su dueño (Muñoz Conde, 2019)

La participación criminal se presenta cuando en el hecho concurre un vigilante o centinela (Maggiore 1956) o también cuando se induce a alguien a apoderarse de la cosa mueble ajena.

### 3.7. Consecuencias jurídicas

La pena prevista para este delito de Hurto simple (o tipo básico) es de uno a tres años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario, y deberá tomarse en cuenta lo referente a las disposiciones comunes (arts. 235, 236 y 237 en cuanto a las atenuantes o agravantes, y a la punibilidad de hechos superiores a \$250.00.

Es posible tanto el delito continuado (Maggiore, 1956), como el concurso de delitos, con el delito de daño (Muñoz Conde, 2013).

El Código Penal en su artículo 124 numeral 4º castiga lo que se conoce como Hurto Calamitoso de la manera siguiente:

El art. 214 numeral 4º castiga con pena de cuatro a seis años de prisión “Cuando el hecho se comete contra la víctima de desastres, calamidad, conmoción pública o de un contratiempo particular que le sobrevenga”.

En este tipo de hurto agravado tenemos como particularidades lo siguiente: dos elementos en este tipo de hurto: a) un elemento objetivo y otro subjetivo. En lo objetivo hay que tener en cuenta la circunstancia en que se realiza el apoderamiento, es decir, durante una calamidad, desastre, conmoción pública, que puede provenir de un hecho proveniente de la naturaleza o del hombre, como un incendio, naufragio e inclusive de contratiempo particular pérdida de un familiar o ser querido (Fontan, 1969,, Molina, 1996).

En el tipo subjetivo, hay dolo por parte del sujeto activo que se aprovecha de la indefensión en que se encuentra la persona en el momento en que está agobiada, desesperada, por las circunstancias difíciles que está padeciendo en ese momento por la calamidad. En ese sentido, se refleja en la conducta del agente una particular perversidad, ante un hecho en que las personas conmovidas o espantadas, dejan sus bienes, y el sujeto con “suficiente espíritu de cálculo se entrega al pillaje con más facilidad (Soler, 1970,Pérez Pinzón)

FEBRES CORDERO (1993), nos dice que merece un mayor reproche este apoderamiento de bienes, producto de estas circunstancias y de la indefensión del sujeto pasivo, pues el ladrón se vale del desorden, descuido, de la desesperación que produce una calamidad pública un desastre o una perturbación del orden público efectuando el hecho para satisfacer su codicia (Febres Cordero, 1993).

El estudio de este tipo de hurto nos hace pensar si pudiera haberse aplicado en tiempos de pandemia y para ello hay que ver los que nos dice el art. 214 numeral 4o° que lo concreta a” desastres, calamidad, conmoción pública o de un contratiempo particular que le sobrevenga”

En nuestro país, hasta la fecha no conocemos ninguna interpretación que haya considerado la aplicación de la agravante por hurto calamitoso, pero pareciera perfectamente factible porque el sujeto activo se aprovecha de una situación de desastre, en este caso la pandemia, para cometer este hecho aprovechándose de la conmoción que nos trajo el coronavirus. aunque si podemos señalar que se presentó una propuesta de reforma penal en 2020, para castigar el apoderamiento de cosas muebles por una multiplicidad de personas, sin embargo, no fue aprobado.

En algunos países, como es el caso de Argentina se aplicó la figura del hurto calamitoso durante la pandemia, por la" de **mayor vulnerabilidad** en la protección de los bienes", y fue analizada el hurto en el marco de la epidemia del Coronavirus.

Sobre esto hay que partir que la pandemia se identificó como una emergencia internacional sanitaria, pero otros afirman que es una catástrofe natural (2020), aunque comúnmente los desastres, se identifican con desastres naturales como terremotos, inundaciones, entre otros, otros afirman que los desastres no solo pueden ser fenómenos naturales sino también de orden tecnológico.



También hay que advertir, que CEPAL nos dice en un informe de 2020, que” La pandemia de COVID-19 es un desastre en que se combinan una amenaza biológica con diversas vulnerabilidades, como la capacidad organizacional y de respuesta de los sistemas sanitarios, la sobrepoblación, la informalidad, las prácticas sociales de trabajo y el transporte público. Los desastres de este tipo no son desconocidos en América Latina y el Caribe. En los últimos 50 años, el dengue y el cólera han sido responsables de la mayor parte de las epidemias en la región. No obstante, a diferencia de los terremotos, los huracanes y las inundaciones, amenazas cuya duración se mide en minutos, días o semanas, una epidemia puede extenderse por años. En 2020, el COVID-19 afectó a todos los países de la región”.

Hemos encontrado muy poca referencia a la aplicación del hurto calamitosos en el marco de la pandemia, y a continuación vamos a citar dos de ellos que de manera interesante plantean una interpretación positiva y correcta para justificar porque debe castigarse como un hurto agravado.

El primero de ellos es un trabajo de SHODA (2020) que ha explicado a través de un interesante estudio que es aplicable el hurto calamitoso en el caso de pandemia y para ello señala lo siguiente: “A lo largo del análisis y sin perjuicio de la orfandad probatoria que existe en el tema objeto de comentario, concluyo que el tipo objetivo que consagra el delito de HURTO calificado por calamitoso encuentra sustento en la situación que atraviesa el país por tratarse de un desastre natural que ha puesto en vilo a la Argentina y al mundo entero, generando conmoción pública a raíz del pánico de contagio, desabastecimiento de recursos, medidas de confinamiento obligatorio, entre otras limitaciones de derechos constitucionales, desequilibrando el desarrollo normal de las tres funciones del estado. Ahora bien, el tipo subjetivo se da no solo por las circunstancias fácticas, si no debido al ánimo de usar la situación en beneficio propio para delinquir.

En otro trabajo de Alejandro TAZZA, del mismo país, bajo el título del hurto agravado en tiempos de pandemia, analiza el hurto y robo calamitoso en la legislación penal Argentina, que atinadamente explica lo siguiente:

“Desastre es un evento perjudicial que hiere o perturba colectivamente, con efectos extraordinariamente graves o con grandes complicaciones o extensión, a las personas o a las cosas. La conmoción pública puede sobrevenir como consecuencia de cualquier desastre, calamidad o peligro común, o por efecto de cualquier otra causa que produzca tumulto, sensación general de temor, ira o dolor colectivo, como puede ser un terremoto, huracán o tornado, ataque exterior a la Nación u otro acontecimiento semejante. -

Es, en definitiva, una perturbación del orden público similar al que se produce como consecuencia de los hechos mencionados anteriormente, pero que no derivan de la enumeración taxativa que allí se hace, sino de una situación análoga a la anterior provocada por otras causales.

En este supuesto es que debemos contextualizar la circunstancia agravante con la declaración de la pandemia-epidemia provocada por la transmisión del covid-19 (coronavirus), pero fundamentalmente y con mayor énfasis, con las restricciones personales impuestas a partir de la normativa vigente que decreta el “aislamiento social, obligatorio y preventivo” para toda la sociedad (DNU 260, 297 y 325/20), con las excepciones particulares allí contenidas. -

No debemos olvidar que el fundamento de todas estas circunstancias de agravación está dado no sólo por el hecho objetivo de una de las situaciones mencionadas en el tipo, sino principalmente porque a partir de allí se genera una menor posibilidad de la defensa natural y ordinaria de los bienes de cualquier persona. -

El análisis, entonces, no debe partir de la situación de conmoción pública que puede generar la difusión y transmisión de una enfermedad epidémica. No se trata aquí de una situación caótica, de terror colectivo que genere desorden y actos descontrolados a causa de pánico colectivo, o que provoquen desbordes sociales que se hallen vinculados a la propagación indiscriminada de una enfermedad.

Por el contrario, nuestro punto de vista se enfoca –principalmente- en las restricciones impuestas por la autoridad a la libre y normal circulación personal (el “aislamiento obligatorio”), que pueden coadyuvar -en ciertos casos- a esa disminución o aminoración de la tutela o custodia de los bienes personales.

Pensamos en quien posee una casa de fin de semana, ya sea en la misma localidad o en otra lejana. En quien tiene un negocio o comercio no autorizado a funcionar durante el período de “cuarentena”, o situaciones similares.

Y es ahí donde el “aislamiento obligatorio” influye a punto tal de estrechar esa custodia que su titular ejerce cotidianamente sobre tales bienes.

Por el contrario, en el contexto de la declaración de “aislamiento social y obligatorio” el titular se encuentra coactivamente restringido para ejercer el control ordinario y cotidiano, no ya por una decisión libre y voluntaria, sino por una imposición legal conminada con la imputación de un delito para el caso de incumplimiento (arts. 205 y 239 del Código Penal”).

## **5. Conclusiones**

El hurto es uno de los delitos comúnmente realizados en nuestro medio, y en la pandemia los afectados no se escaparon de los ladrones, y en las estadísticas del 2020, se señalan 11,515 denuncias de hurto en el país, por parte del Ministerio de Seguridad Pública, de los cuales la mayor incidencia fue en el mes de febrero, seguido del mes de enero, y marzo, siendo las regiones de Panamá, Chiriquí, y Panamá Oeste donde más se cometieron, y en las

mismas no se señala que tipo de delito de hurto se cometió, ni hay clasificación por edad, sexo del ladrón y del sujeto pasivo.

El hurto calamitoso hasta ahora no tenemos conocimiento de que se hubiere aplicado durante la pandemia, no aparece registrado en las estadísticas nacionales, aunque hay países como Argentina, que interpretaron este hecho desde la perspectiva de la situación del Covid-19, lo cual dio lugar a que también se procediera a aplicar esta agravante en los casos de hurto cometidos durante la pandemia.

A nuestro modo de ver, el hurto calamitoso contemplado en nuestra legislación es casi similar al previsto en Argentina, y en otras legislaciones, y siguiendo la interpretación de los autores citados en este trabajo coincidimos con ellos en que en la pandemia los sujetos del delito de hurto estaban en una condición de vulnerabilidad que favoreció la realización de estos hechos, y que por tanto merece una pena más grave por beneficiarse económicamente, con una mayor perversidad.

## 6. Bibliografía

Acevedo, J. R. (2010), Derecho Penal Parte General y Especial Panameño. Comentarios al Código Penal, Panamá, Taller Senda.

Arboleda Vallejo, M./ Ruiz Salazar, J. A. (2001), Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Bogotá, Leyer.

Cairolí Martínez, M. (1995), Curso de Derecho Penal Uruguayo, Parte Especial, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.

CBS (2019, Tipos de ladrones y como disuadirlos, <https://puertaspentagono.com/noticias/tipos-de-ladrones-y-como-disuadirlos/>

CEPAL, La pandemia del Cóvid-19, secretaria ejecutiva,

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46731/1/S2100024\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46731/1/S2100024_es.pdf)

Cobo del Rosal, M. (2005), Derecho Penal Español, Parte Especial, 2ª edición, Madrid, Dykinson.

El Clarín, Acusan de hurto- robo calamitoso, [https://www.clarin.com/policiales/acusan-robo-calamitoso-aprovechase-aislamiento-coronavirus-robar\\_0\\_cKoTxCAG4.html](https://www.clarin.com/policiales/acusan-robo-calamitoso-aprovechase-aislamiento-coronavirus-robar_0_cKoTxCAG4.html) revé 10 años de cárcel.

El País, El coronavirus una catástrofe natural, no una guerra. [https://cincodias.elpais.com/cinco días/2020/03/24/opini3n/1585068265\\_358106.htm](https://cincodias.elpais.com/cinco-dias/2020/03/24/opinion/1585068265_358106.htm)

Febres Cordero, H. (1993), Curso de Derecho Penal, Parte Especial, Caracas.

Figari, R. El delito de hurto y sus agravantes en el Anteproyecto del Código. Pensamiento Penal, La Nación, 2020.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48779-reflexion-sobre-figura-del-hurto-calamitoso-aplicada-tiempos-pandemia>

Maggiore, G. (1956), Derecho Penal, Parte Especial, Bogotá, Editorial Temis.

Muñoz Conde, F. (1996), Derecho Penal, Parte especial, Valencia, Tirant Lo Blanch.

**Oliver Calderón, G. (2011), Estructura típica común de los delitos de hurto y robo,** Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Pérez Sánchez, E. , Criminalidad y pandemia en Panamá. Un enfoque criminológico, Boletín de Ciencias Penales No. 14, julio diciembre 2020.

Polaino Navarrete, M./ Carmona Salgado y otros (1997), Curso de Derecho Penal Español, Parte Especial, Madrid, Marcial Pons..

Prosegur, ¿Cómo piensa un ladrón?, <https://blog.prosegur.es/como-piensa-un-ladron>

Rodríguez Devesa, J. (1946) *El hurto propio*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid.

Queralt Jiménez, J. (1996), Derecho Penal, Parte especial, Barcelona, J. M .Bosch editor, s.l.

Soler, S. (1970), Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Tea.

SIEC, Estadísticas criminales por instituciones, Resumen al mes de diciembre de 2020, [https://www.siec.gob.pa/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&download=363:estadisticas-criminales-por-instituciones-diciembre-2020&id=26:eci&start=4&Itemid=237](https://www.siec.gob.pa/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=363:estadisticas-criminales-por-instituciones-diciembre-2020&id=26:eci&start=4&Itemid=237)

Shoda, Hugo, Reflexión sobre la figura del hurto calamitoso en tiempo de coronavirus, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48779-reflexion-sobre-figura-del-hurto-calamitoso-aplicada-tiempos-pandemia>

Soriano Soriano, J. (1993), Las agravantes específicas comunes al robo y hurto, Valencia, Tirant lo Blanch.

TAZZA, Alejandro, Hurto agravado en época de pandemia. Breves reflexiones sobre la pandemia y su relación con los hurtos y robos agravados, <http://penaldosmdq.blogspot.com/2020/10/hurto-agravado-en-epoca-de-pandemia.html>domingo, 18 de octubre de 2020

TECNICOMO, ¿Cuál es el perfil del ladrón?<https://www.tecnicom.info/blog/cual-es-el-perfil-de-un-ladron/>

ZUGALDIA, J. M. (1988), Delitos contrala Propiedad y el Patrimonio, Madrid, Akal.

## **CAMPO ELÍAS MUÑOZ ARANGO**

Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (1999-2003) Graduado Tercer puesto de honor 2005. Capitulo Sigma Lambda.-Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales en 2011 y Maestría en Criminología en 2023, Universidad de Panamá, XX Curso de Postgrado en Derecho con especialidad en Derecho Penal. Universidad de Salamanca España Curso de 60 horas, 2007. Cuarta Escuela de Verano en Ciencias Criminales y Dogmática Penal alemana, del Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional del Instituto de Ciencias Criminales de la Universidad de Göttingen. Del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2017. Profesor Asistente de Derecho Penal, Universidad de Panamá, desde 2012-2018. Profesor de Derecho Penal, desde 2018

Artículo recibido: 30 de marzo de 2023

Aprobado: 15 de agosto de 2023